



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día cinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día tres de octubre de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0317, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: "Copia del informe que contenga los resultados del estudio hecho por el Ministerio de Hacienda de las empresas salvadoreñas que hacen negocios en paraísos fiscales. La elaboración del informe solicitado se conoció a través de la siguiente noticia, que adjunto el link para su conocimiento: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/hacienda-hace-estudio-de-empresas-que-mas-hacen-operaciones-con-paraisos-fiscales>."

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se transmitió la solicitud a la Dirección General de Impuestos Internos, por medio de correo electrónico el día tres de octubre del presente año para su respectivo trámite.

Sin embargo, es oportuno señalar que la Dirección General de Impuestos Internos, se ha pronunciado por medio electrónico de fecha veinte de septiembre del presente año, en relación a las solicitudes de información que le son trasladadas, comunicando lo siguiente:

"... se reitera que esta Oficina a causa del siniestro ocurrido el día siete de julio de 2017, no ha normalizado sus labores, por falta de equipo tecnológico, espacio físico, acceso a la documentación, entre otros inconvenientes serios, que conllevan a no poder cumplir los plazos legales, en atención a lo cual la Honorable Asamblea Legislativa, ha prorrogado el Decreto Legislativo de Suspensión de Plazos, hasta el día seis de octubre de dos mil diecisiete, en razón de ello se estima que a esa fecha las condiciones que afectan el normal desarrollo de las actividades de esta Dirección General estén superadas o en un nivel de avance aceptable, consecuentemente, brindaremos la respuesta lo más pronto posible conforme las limitantes antes señaladas.."

II) La LAIP en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto, en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."



Adicionalmente, se ha emitido el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416, de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, referente al Régimen Temporal de Suspensión de Plazos Legales ante siniestros sucedidos en la sede de la Administración Tributaria, el cual señala la suspensión de plazo para la Administración Tributaria en los casos donde deba rendir información a las autoridades, entidades administrativas y judiciales del país, así como al Ministerio Público.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en el Decreto Legislativo número 732, publicado en el Diario Oficial número 132, Tomo 416 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y su prórroga aprobada mediante decreto legislativo número 777 del 07 de septiembre del presente año, artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 66 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a)** Que en relación al trámite de la información solicitada es pertinente aplicar el principio general de suspensión de plazo en la tramitación de la solicitud de información con número MH-2017-0317, debido a que se configura una justa causa, la cual la colocan a la Dirección General de Impuestos Internos en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a la localización y entrega de la información requerida en los plazos que la misma establece.
- b)** Se suspende el plazo estipulado en el artículo 71 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en los Decretos Legislativos números 732 y 777 ya mencionados.

II) NOTIFÍQUESE.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.





MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diecisésis horas del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por [REDACTED] admitida en esta Unidad el día tres de octubre del año en curso, identificada con el número MH-2017-0317, mediante la cual solicita copia del informe que contenga los resultados del estudio hecho por el Ministerio de Hacienda de las empresas salvadoreñas que hacen negocios en paraísos fiscales.

El solicitante añade en su petición que la elaboración del informe solicitado se conoció en noticia publicada en el sitio de internet de Transparencia Activa.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que la solicitud de información deberá trasladarse a la Unidad Administrativa que pueda poseer la información. Por lo que dicha petición fue remitida por medio electrónico a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el día tres de octubre del presente año.

En respuesta, la DGII remitió memorando 10001-MEM-250-2017 de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por medio del cual comunicó que esa Dirección General no posee el informe solicitado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos, 66, 70, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **ACLÁRESE** al peticionante que según lo comunicado por la DGII no se posee el informe que ha sido requerido.

II) **CONCÉDESE** al solicitante copia digital del memorando emitido por la Dirección General de Impuestos Internos 10001-MEM-250-2017, donde se comunica la inexistencia de la información solicitada.

III) **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

